

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Kenny Juliet Sánchez Jaller C.C 43.533.142
Demandados	PROTECCIÓN - SKANDIA - COLPENSIONES
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00382 00
Instancia	Primera
Decisión	DA POR CONTESTADA – ACEPTA LLAMAMIENTO

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que las respuestas dadas a la demanda por las demandadas **Protección S.A, Skandia S.A, y Colpensiones** cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

Ahora, teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, cumpliéndose los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** presenta escrito mediante el cual efectúa llamamiento en garantía frente a **MAPFRE COLOMBIA VISA SEGUROS S.A.**

El llamante señala que suscribió con **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A,** contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones entre ellos el demandante, así mismo Skandia S.A realizó los pagos correspondientes a las primas del seguro previsional de invalidez y sobrevivientes a favor de la compañía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

Así, manifiesta que como esta Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías no cuenta con dichos recursos de su patrimonio, es necesaria la vinculación al presente trámite judicial de Mapfre Colombia Vida seguros S.A., en caso de que se condene a devolver los aportes de la demandante a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, junto con los gastos de administración, correspondiendo a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación.

Como respaldo al llamamiento, aportó copia de las pólizas de seguro previsional celebrado entre Skandia S.A y la Aseguradora Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., con vigencia comprendida entre 01/01/2007 a 31/12/1018 correspondiente a los Números 9201407000002, 9201411900149, con lo que se demuestra la relación contractual entre llamante y llamado, por lo que se admitirá el presente llamamiento.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

Primero: Dar por contestada la demanda por parte de las demandadas Protección S.A., Skandia S.A., y Colpensiones.

Segundo: ACEPTAR el llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** efectuado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Correr traslado a la llamada en garantía por el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y ejerza sus derechos de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, la cual estará a cargo de **SKANDIA S.A.** y que de no lograrlo en el término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz.

Tercero: Para representar los intereses de las demandadas, se reconoce personería a la sociedad **MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S** representada por la profesional del derecho Dra. **ELIANA MORENO PEDROZA**, portadora de la tarjeta profesional No. 173.191 del CSJ conforme el poder conferido por **COLPENSIONES**, y aceptar la sustitución que se hace en la abogada **SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE**, portadora de la tarjeta profesional N° 115.884 del CSJ, Por su parte, para representar los intereses de **SKANDIA S.A.**, se reconoce personería a **JULIANA ARAQUE QUIROZ** con C.C Nro. 1.035.868.274 **T.P. 83.099 del C. S. de la J.**, para representar los interés de **PROTECCIÓN S.A** se reconoce personería a **SARA LOPERA RENDÓN** con C.C Nro. 1.037.653.235 T.P 330.840 del CSJ.

Se deja constancia que, a las anteriores profesionales, una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra que están habilitadas para ejercer la profesión de abogadas.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f33ba019be415f3df2c954f7befdcc300071d16ebfd9e6b9b713346631c62d**

Documento generado en 07/07/2023 04:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>